

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0872-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 DIC 2025



VISTOS: El Informe N°086-2025/GRP-401000-401300-401330-ESV, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Memorandum N°815-2025/GRP-401000-401200, de fecha 19 de diciembre del 2025, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización, el Informe N°1230-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de diciembre del 2025 de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 086-2025/GRP-401000-401300-401330-ESV, de fecha 19 de diciembre del 2025, el CPC. Henry Alexander Ortiz Garcia en calidad de responsable de la Oficina de Tesorería, solicita el reembolso de viáticos y otros por comisión de servicio del personal de GSRLCC, por el monto de S/.21,676.17 soles (Veintiun Mil Seiscientos Setenta y Seis con 17/100 soles) por concepto de reembolso de viáticos y otros en comisión de servicios para el personal de la GSRLCC;

Que, mediante Memorandum N° 815-2025/GRP-401000-401200, de fecha 19 de diciembre del 2025, la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite la certificación de Crédito Presupuestal- Nota N°00000002562, de fecha 19 de diciembre del 2025 por el monto de S/.21,676.57 soles (Veintiun Mil Seiscientos Setenta y Seis con 57/100 soles) por concepto de reembolso de viáticos y otros en comisión de servicios para el personal de la GSRLCC;

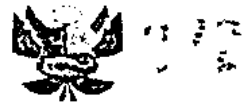
Que, mediante Informe N°1230-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda emitir el acto resolutorio que resuelve AUTORIZAR el reembolso de viáticos y gastos por comisión de servicios y otros por el monto de S/.21,676.57 soles (Veintiun Mil Seiscientos Setenta y Seis con 57/100 soles), a favor del Cajero Pagador ENRIQUE SILVA VILCHEZ, de conformidad con la Directiva N°002-2024/GRP-480000-480300 y en base a lo expuesto al Informe N°086-2025/GRP-401000-401300-401330-ESV, de fecha 19 diciembre del 2025, de la oficina de Tesorería, y el Memorandum N°815-2025/GRP-401000-401200, de fecha 19 de diciembre del 2025 de la Dirección de Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización;

Que, en el artículo 5.-Disposiciones Complementarias numeral 5.9 por la Directiva Regional N°002-2024/GRP-480000-480300 denominada "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES CIVILES EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" precisa que: "los viáticos son asignaciones en efectivo que se otorgan a quienes realizan una comisión de servicio fuera de la sede habitual del trabajo, para cubrir gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicio;

Que, el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – "Directiva de Tesorería", aprobada por la resolución N° 002-2007-EF/77.15, establece que el devengado se sustenta únicamente con los documentos mencionados en dicho artículo, cuya modificación y numeración, entre otros datos necesarios, deben ser registrados en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP, para acreditar el cumplimiento de la obligación;

Que, según la Directiva Regional N° 002-2024/GRP-48000-480300 "Procedimientos para el Otorgamiento de Viáticos y Asignaciones por Comisiones de Servicio para los Servidores Civiles en el Gobierno Regional Piura" prescribiendo en el numeral 6.2.4 rendición de cuentas según el párrafo 3 dice: La liquidación de los gastos en caso de viajes dentro del Territorio Nacional deberá sustentarse con los siguientes documentos originales reconocidos por Sunat, según Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT: De acuerdo a las disposiciones

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0872-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 DIC 2025

emitidas por la Sunat, el sustento del viatico será solo si es con Factura o Boleta Electrónica (ciudades) y el caso de la zona de sierra que no se pueda conseguir boleta o factura electrónica, podrá presentar boleta física, en funciones de la emisión de normas vigentes;

Que, es preciso señalar que el reembolso de gastos consiste en devolver o reintegrar lo que otra persona ha gastado, ya sea dinero o cualquier especie. Por lo tanto, el reembolso se realiza cuando el servidor ha sacado dinero de su pecunio para un gasto que corresponde a la entidad, y debe ser tratado como un préstamo que el servidor hace al empleador, y quien luego reintegra bajo la figura del reembolso, en consecuencia el reembolso no constituye remuneración para este, pues es un pago que no incrementa su salario ni su patrimonio, sino que tiene la finalidad de compensar lo gastado por el trabajador;

Que, el Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional - DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF prescribe en su Artículo 1°.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día [...];

Que, se debe precisar que, los viáticos por comisión de servicios comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad local, los que serán calculados conforme a la escala establecida en la DIRECTIVA REGIONAL N°002-2024/GRP-480000-480300 [...]. En el presente caso, se trata de servidores de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna por lo tanto le corresponde lo solicitado;

Que, además, se debe acotar, que la directiva en mención, establece: "Procedimientos para el otorgamiento de viáticos y asignaciones por comisiones de servicios para los servidores civiles en el Gobierno Regional de Piura" establece las comisiones de servicios y las rendiciones de cuentas correspondientes, por parte de los funcionarios, personal de confianza, servidores públicos DL. 276, Contratados bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios, gerentes públicos DL. N°1024 y personas contratadas bajo el Régimen Laboral DL. 1057 que requieran realizar viajes al interior o exterior del país;

Que, cabe señalar que la autorización de viáticos, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en la DIRECTIVA REGIONAL N°002-2024/GRP-480000-480300 y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, por ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Oficina Sub Regional de Administración; y la Dirección Sub Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0872 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 DIC 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el reembolso de viáticos y gastos por comisión de servicios y otros por el monto de S/21,676.57 soles (Veintiun Mil Seiscientos Setenta y Seis con 57/100 soles), a favor del Cajero Pagador ENRIQUE SILVA VILCHEZ, de conformidad con la Directiva N°002-2024/GRP-480000-480300 y en base a lo expuesto al Informe N°086-2025/GRP-401000-401300-401330-ESV, de fecha 19 diciembre del 2025, de la oficina de Tesorería, y el Memorándum N°815-2025/GRP-401000-401200, de fecha 19 de diciembre del 2025 de la Dirección de Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización.

ARTICULO SEGUNDO: EL EGRESO que origine el cumplimiento será con cargo de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°00000002562 de fecha 19 de diciembre del 2025.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Equipo de Tesorería y contabilidad, oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planeamiento, presupuesto y condicionamiento territorial y demás órganos administrativos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL